

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DE 2025

(14 OCT 2025)

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025, se nombró en período de prueba a la elegible **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.106.641**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19**, identificado con el Código OPEC **203686** dentro del marco del Proceso de Selección No. 2508 de 2023-SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SSF, y quien ocupa la primera (1) posición de elegibilidad.

Que la citada resolución fue notificada con radicado 1-2025-9557 del 19 de mayo de 2025, a la señora **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS** al correo electrónico: psimafe@gmail.com.

Que dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento realizado, mediante comunicación de 28 de mayo de 2025 y posteriormente con radicado No. 1-2025-11960 del 03 de junio de 2025, la elegible informa la aceptación del nombramiento en período de prueba, según lo estipulado en la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025, y solicita prorroga bajo el siguiente argumento:

(...) "También es mi intención solicitar a usted y a su despacho se **Prorrogue** mi posesión por un período de **90 días Hábiles** (de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017), la anterior solicitud la hago debido a motivos de salud de mi hija menor de edad, María José Rivas Melo identificada con el registro civil número 1019768340, con dos años y medio de edad. Actualmente por recomendación médica no puede asistir al jardín infantil y en mi Entidad soy beneficiaria actual de la modalidad de teletrabajo, por lo que me ha sido posible desarrollar las funciones de mi cargo y atender las necesidades de mi hija".

RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 14 OCT 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025"

Que mediante Resolución No. 0597 de 06 de junio de 2025, se concedió prorroga por el término de 84 días hábiles, es decir, hasta el 10 de octubre de 2025, fecha en la cual la elegible debía tomar posesión en el empleo.

Que mediante oficio radicado No. 1-2025-023192 de 8 de octubre de 2025, la señora **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS** indicó: *"Atentamente informo que por motivos personales no me es posible aceptar el nombramiento y posesión que esta programada para este 10 de octubre del año en curso. Lamento las molestias generadas por esta situación. Mil gracias. Agradezco confirmación de recibido"*

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece: **"Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derrogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".**

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **ADRIANA HELENA GALVIS BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.920.689, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19**, identificado con el Código OPEC **203686** dentro del marco del Proceso de Selección No. 2508 de 2023-SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SSF, a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, -CPACA-, se indica:

*"(...) ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
(...)
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"*

Que de acuerdo con el Concepto 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, el Consejo de Estado¹ ha señalado que:

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00199-01(18373) Actora: QUASFAR M&F S.A. Demandada: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 14 OCT 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025"

En consecuencia, es necesario precisar que no es que el decaimiento del acto administrativo dé lugar a la nulidad del mismo, como lo dijo el Tribunal, sino que aparte del decaimiento, pueden existir razones para su anulación. El decaimiento obedece a hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto, al paso que la nulidad implica un juicio de legalidad del acto respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su expedición.

El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que, hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.(...)". Negrilla propia del texto.

Que, en consecuencia, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en periodo de prueba a la elegible **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No **53.106.641**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19**, identificado con el Código OPEC **203686**, y, en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el artículo segundo del mismo acto fue el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el nombramiento en periodo de prueba efectuado a través de la Resolución No. 0475 del 19 de mayo del 2025, a la señora **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No **53.106.641**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19**, identificado con el Código OPEC **203686**, ubicado en la **SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** dentro del marco del Proceso de Selección No. 2508 de 2023 -**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR SSF**, y quien ocupa la primera (1) posición de elegibilidad, conforme la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su



RESOLUCIÓN NÚMERO

1167

DEL

14 OCT 2025

"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0475 del 19 de mayo de 2025"

cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a OPEC **203686**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la Señora **MARÍA FERNANDA MELO RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.106.641** y al correo electrónico psimafe@gmail.com y a la Señora **ADRIANA HELENA GALVIS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.920.689** al correo electrónico agalvish@ssf.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al jefe o coordinador del área o dependencia, a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Financiera, Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, al Grupo de Gestión del Talento Humano, al Grupo de Gestión Contractual, novedades nómina y los gestores de correspondencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 OCT 2025

Sandra Viviana Cadena Martínez
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ

Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Cindy Jhoanna Contreras González - Contratista GGTH
Revisó: Darlys Katrin Correa Cardozo - Contratista - S.G.
Revisó: Juliana Andrea López Guerrero - Asesor Despacho
Revisó: Roberto Luis Pérez Montalvo - Secretario General

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44, Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo Institucional: ssf@ssf.gov.co

Página | 4